

**Versión Pública de Resolución RR-4704/2023, que contiene información  
clasificada como confidencial**

I. Fecha de elaboración de la versión pública.	Veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.
II. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 23 de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés.
III. El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-4704/2023
V. Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII. Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
VIII. Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
IX. Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: **SOBRESEIMIENTO**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-4704/2023** relativo al recurso de revisión interpuestos por **Eliminado 1** en lo sucesivo la persona recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TOCHIMILCO, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. Con fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, la hoy persona recurrente, envió al sujeto obligado por medio electrónico una solicitud de acceso a la información, a la cual le fue asignado el número de folio 210444123000028.

II. El día diecinueve de mayo del año en curso, la entonces persona solicitante interpuso el presente recurso de revisión alegando como acto reclamado la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

En esta misma fecha, la Comisionada Presidente del Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la persona recurrente, el cual fue asignado con el número de expediente **RR-4704/2023**, y turnado a la ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.

III. En proveído de veintiséis de mayo del año en curso, se admitió el recurso de revisión ordenando integrar el expediente correspondiente; asimismo, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; por tanto, se hizo del

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

conocimiento de la persona recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontrada el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando correo electrónico para recibir notificaciones y de igual forma, se puntualizó que no ofreció prueba.

**IV.** Por acuerdo de diez de julio del presente año, se hizo constar que el sujeto obligado rindió su informe justificado en tiempo y forma legal y anuncio pruebas; asimismo, indicó que le otorgó a la persona recurrente respuesta sobre su solicitud, por lo que, se ordenó dar vista a esta último con el informe, las pruebas y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a estar debidamente notificado manifestara lo que su derecho e interés convenga, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por perdidos sus derechos para expresar algo en contra.

**V.** Mediante proveído de diez de agosto de este año, se tuvo por perdidos los derechos al agraviado para manifestar algo en contrario respecto al informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y la respuesta que le otorgó este último.

En consecuencia, se continuó con el procedimiento, por lo que, se admitieron las pruebas ofrecidas únicamente por el sujeto obligado, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, en virtud de que, la persona recurrente no ofreció material probatorio; de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales de la persona recurrente; asimismo, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

En esta misma fecha, se ordenó ampliar por una sola vez para resolver el presente asunto, toda vez que se necesitaba un plazo mayor para agotar el estudio de las

constancias.

**VI.** En fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDO

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2º, fracción III, 10, fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1º y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la persona recurrente alegó como acto reclamado la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

Por otra parte, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente asunto, se observa que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en su informe justificado manifestó:

**PRIMERO. MANIFESTACIONES QUE A SU DERECHO Y CUMPLIMIENTOS DEL SUJETO OBLIGADO**

Conforme a lo establecido en el capítulo de Hechos del presente Informe con Justificación se observa que este Sujeto Obligado ha dado cumplimiento al acto que se recurre y puntos petitorios por parte del solicitante, ahora recurrente ya que esta Unidad de Transparencia en cuanto conoció de la inconformidad del ahora recurrente y privilegiando el Derecho Humano al Acceso a la Información Pública y el Principio de Máxima Publicidad hizo llegar la

11

información y documentación requerida que evidencia el cumplimiento y atención, lo anterior con fundamento en lo establecido en el Artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En este orden de ideas, este Sujeto Obligado rinde el presente informe con justificación en términos de las disposiciones legales aplicables presentando como pruebas en copias certificadas lo siguiente:

- a. Acta de sesión de cabildo de toma de protesta de la Aurelio Francisco Tapia Dávila, como Presidente Municipal Constitucional de Tochimilco, Puebla
- b. Nombramiento del Titular de Transparencia
- c. Solicitud folio 210444123000028
- d. Impresión del expediente electrónico del Recurso de Revisión RR-4704/2023, descargado de la Plataforma Nacional de Transparencia
- e. Evidencia de atención de la solicitud mediante acuerdo de contestación número MTOCH-PUE.UMITAIP/086-2023, con el acuse de contestación respectivo
- f. Evidencia del alcance EVIDENCIA DE ALCANCE DE INFORMACIÓN A SOLICITUD 210444123000028 RESPECTO DE RECURSO DE REVISIÓN RR-4704/2023.

Derivado de lo anteriormente expuesto, solicito al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla:

- I. Tener por presentado este informe con justificación y tener a la suscrita con la calidad de Titular de Transparencia Municipal de Tochimilco, Puebla, en termino de los artículos 2, fracción V, 15, 16, 175 fracción II, III, 178 y 180 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
- II. Tener como ofrecidas las pruebas descritas en el apartado correspondiente.

- III. Acordar resolución favorable para este Sujeto Obligado sobre el presente recurso de revisión, en términos de los Artículo 181 fracción II y 183 fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, considerando que la resolución del Órgano Garante debe pronunciarse sobre el cumplimiento y atención de la Solicitud folio 210444123000028, resultando el sobreseimiento del Recurso de Revisión, expediente identificado como RR-4704/2023.

#### ATENTAMENTE

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, la persona recurrente el día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, envió al sujeto obligado electrónicamente una solicitud de acceso a la información misma que fue asignada con el número de folio 210444123000028, la que se observa:

*"Solicito de la manera más atenta, información y documentación generada por la aplicación de auditorías internas, referente a los periodos del 01 de julio al 30 de septiembre y del 01 de octubre al 31 de diciembre ambos trimestres del año 2022, ya sea memorándums emitidos por el inicio de la auditoría interna, acta de inicio de la auditoría, acta de cierre, cédula de observaciones, informe de auditoría, seguimientos a las observaciones y conclusión de las auditorías (debidamente firmadas por los involucrados en la aplicación de las auditorías y de las áreas auditadas.*

*La documentación mencionada solo es enunciativa mas no limitativa.*

*Así mismo, saber quiénes son los integrantes del Comité de Auditorías Internas en caso de existir y si no entonces quienes son los encargados de llevar a cabo las funciones de auditorías internas, deberán incluir los nombramientos de los Servidores Públicos.*

*Así como, si cuentan con un Manual de Auditoría Interna, Lineamientos y Cronograma, programa o planeación de las auditorías internas a llevar a cabo a las unidades, direcciones o áreas del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tochimilco, Puebla para el ejercicio fiscal 2022, con la respectiva acta de cabildo donde se realizó la aprobación.*

*En base a los artículos 70 fracción XXIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 77 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y*

***Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; Artículo 169 fracción X de la Ley Orgánica Municipal." (Sic)***

*Información adicional:*

***Documentación que obra en la Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, con el Contralor Mauro Rodríguez Romero y/o con los integrantes del área de la Contraloría***

Respecto a la cual, la persona recurrente alegó que, el sujeto obligado, únicamente le envió un acuerdo de ampliación de plazo para responder, sin embargo no contestó en el plazo establecido para ello por la ley, por lo que, el entonces solicitante el día diecinueve de mayo del año en curso, remitió a este Órgano Garante el presente medio de impugnación en el cual alegó lo omisión de la autoridad responsable de dar respuesta a su solicitud de acceso a la información.

Sin embargo, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en su informe justificado señaló que otorgó contestación a la persona recurrente sobre la multicitada solicitud de acceso a la información misma que fue enviada electrónicamente el día siete de julio de dos mil veintitrés, a este último, tal como se observa con la copia certificada de la impresión del correo electrónico del sujeto obligado, y el Acuse de información vía SISAI mismas que corren agregadas en autos.

Es así que, la respuesta antes indicada se encuentra en los terminos siguientes:



## Acuerdo de Acceso a la Información específica

Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tochimilco, Puebla, a 07 de julio de 2023.

Visto la solicitud de acceso a la información recibida vía electrónica en la Plataforma SISAI 2.0, el 25 de marzo de 2023, donde el solicitante requiere saber información específica, se dice lo siguiente.

### CONSIDERANDO

ÚNICO. - Artículos 16, 17, 20, 21, 22, 51, 52, 54, 65, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se da contestación a la solicitud realizada por el solicitante.

En atención a su solicitud de información dónde solicita:

*Solicito de la manera más atenta, información y documentación generada por la aplicación de auditorías internas, referente a los periodos del 01 de julio al 30 de septiembre y del 01 de octubre al 31 de diciembre ambos trimestres del año 2022, ya sea memorándums emitidos por el inicio de la auditoría interna, acta de inicio de la auditoría, acta de cierre, cédula de observaciones, informe de auditoría, seguimientos a las observaciones y conclusión de las auditorías (debidamente firmadas por los involucrados en la aplicación de las auditorías y de las áreas auditadas.*

*La documentación mencionada solo es enunciativa mas no limitativa.*

*Así mismo, saber quiénes son los integrantes del Comité de Auditorías Internas en caso de existir y si no entonces quienes son los encargados de llevar a cabo las funciones de auditorías internas, deberán incluir los nombramientos de los Servidores Públicos.*

*Así como, si cuentan con un Manual de Auditoría Interna, Lineamientos y Cronograma, programa o planeación de las auditorías internas a llevar a cabo a las unidades, direcciones o áreas del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tochimilco, Puebla para el ejercicio fiscal 2022, con la respectiva acta de cabildo donde se realizó la*

2

**En base a los artículos 70 fracción XXIV de la Ley General de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 77 fracción  
XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del  
Estado de Puebla; Artículo 169 fracción X de la Ley Orgánica Municipal.**

Al respecto se informa que al hacer una búsqueda minuciosa de la información  
requerida en la solicitud que hoy nos ocupa por parte de las áreas encargadas de generar,  
resguardar y conservar la información y en relación a su solicitud, se informa lo siguiente:

I. Por lo que hace a:

**"...Solicito de la manera más atenta, información y documentación generada por  
la aplicación de auditorías internas, referente a los periodos del 01 de julio al 30 de  
septiembre y del 01 de octubre al 31 de diciembre ambos trimestres del año 2022, ya  
sea memorándums emitidos por el inicio de la auditoría interna, acta de inicio de la  
auditoría, acta de cierre, cédula de observaciones, informe de auditoría, seguimientos  
a las observaciones y conclusión de las auditorías (debidamente firmadas por los  
involucrados en la aplicación de las auditorías y de las áreas auditadas.**

**La documentación mencionada solo es enunciativa mas no limitativa."**

3

La Contraloría Municipal dio a conocer a esta Unidad de Transparencia que durante los  
periodos de 01 de julio al 30 de septiembre y del 01 de octubre al 31 de diciembre ambos  
trimestres del año 2022, no se genero información relativa a auditorías internas.

II. Por lo que se refiere a:

**"...Así mismo, saber quiénes son los integrantes del Comité de  
Auditorías Internas en caso de existir y si no entonces quienes son los  
encargados de llevar a cabo las funciones de auditorías internas,  
deberán incluir los nombramientos de los Servidores Públicos."**

Se informa que los integrantes del Comité de Auditorías Internas a la fecha de su solicitud  
son los siguientes:

- Presidente del Comité: Aurelio Francisco Tapia Davila
- Secretario Ejecutivo del Comité: Mauro Rodríguez Romero.
- Secretario Técnico del Comité: Carlos Fernando Gutierrez Romero.

Los nombramientos de los servidores públicos se anexan al presente.

III. En cuanto a:

**"...Así como; si cuentan con un Manual de Auditoría Interna,  
Lineamientos y Cronograma, programa o planeación de las auditorías  
Internas a llevar a cabo a las unidades, direcciones o áreas del  
Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tochimilco, Puebla para el**

Sujeto: **Honorable Ayuntamiento de Tochimilco,**  
Obligado: **Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **RR-4704/2023**  
Folio: **210444123000028**

*ejercicio fiscal 2022, con la respectiva acta de cabildo donde se realizó la aprobación."*

Se le informa que este Sujeto Obligado contó para el ejercicio 2022 con Manual de Auditoría Interna y Lineamientos del Comité de Auditoría Interna, contando también con las actas de sesión de cabildo donde se aprueban estos, de fecha 06 de abril de 2022 y 11 de mayo de 2022, respectivamente.


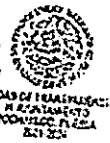
Notifíquese al solicitante a través del medio electrónico señalado *Vía SISAI 2.0-Sin Costo*, determinado por el solicitante para la recepción de la información. Así lo manda y firma la suscrita **C. Hedilberta Morales Aguilar** Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tochimilco, Puebla.

Lo anterior, hago de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar, vía electrónica SISAI 2.0-Sin Costo, a los catorce días de septiembre de dos mil veintidós.

Constancia: Siendo las 15:46 horas del día 07 de julio de 2023, la suscrita **C. Hedilberta Morales Aguilar**, Titular de la Unidad de Transparencia, en cumplimiento a lo ordenado en autos, da contestación a la solicitud de información, visto el presente y que se ha cumplido con la obligación de acceso a la información a favor del solicitante, archívense la presente como asunto totalmente concluido.

4

**ATENTAMENTE**  
**"PROGRESO PARA TODOS "**  
Tochimilco, Puebla a 07 de julio de 2023

**C. Hedilberta Morales Aguilar**  
Titular de la Unidad de Transparencia  
del Municipio de Tochimilco, Puebla  
Gestión 2021-2024

Adjuntaron los nombramientos de los integrantes del Comité de Auditorías Internas de la siguiente manera:

Instituto Electoral del Estado

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2020-2021  
**CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ  
DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO**

El Consejo Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 y 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 89, fracciones XXXV y LX y 312, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; y en cumplimiento a los puntos Tercero y Cuarto del Acuerdo CG/AG-0102/2021, aprobado por este Órgano Electoral, durante el desarrollo de la sesión permanente de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, en la que se realizó el cómputo y se declaró la validez de la Elección de miembros de Ayuntamientos, así como la elegibilidad de la Planilla de candidatos que obtuvo la mayoría de votos, se expide la presente Constancia de Mayoría como Miembros Electos del Ayuntamiento de Tochimilco, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 21, con cabecera en Allixco, del Estado de Puebla, a la Planilla postulada por el Partido de la Revolución Democrática, integrada por las y los Ciudadanos:

Cargo	Propietarios / Propietarias	Suplentes
Presidenta Municipal	Aureo Francisco Tapia Dávila	José Luis Rivera Cora
Regidoras (19)	Anel Reyes Moranchel Rogelio Escamilla Pineda Payina Martínez Romero Víctor García Huerta Sonia Lima Pineda Otilón Vicuña Morán	Elvira Norma Rivera Rincón Guillermo Mericio Vega Eosborga González Reyes Alan Pérez Domínguez Emilia Tapia Flores Efrén Mericio González
Síndica	María Eugenia Dávila Monesca	Eufemia Dávila García

En la Heroica Puebla de Zaragoza, a los doce días del mes de junio de 2021

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE

LIC. CÉSAR HUERTA MENDEZ

ORIGINAL

**C. CARLOS FERNANDO GUTIERREZ ROMERO.  
PRESENTE**

000139

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102, 103, 105 y 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 4 numeral 188, 90 y 91 fracción LVI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Puebla, he tenido a bien nombrarla:

**COORDINADOR DE AUDITORIA INTERNA  
DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOCHIMILCO, PUEBLA.**

Nombramiento que surtirá efectos a partir de esta fecha, por lo que previa protesta de Ley, proceda a asumir el cargo que le he conferido.

El presente nombramiento será vigente y subsistirá hasta que el suscrito no emita otro que lo sustituya o esta instrucción sea revocada de forma escrita.

Por lo anterior, le solicito se conduzca con honestidad y honradez en el cumplimiento del encargo, en estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y todas las Leyes y Reglamentos que de ellas emanen.

**ATENTAMENTE  
TOCHIMILCO, PUEBLA; A 01 DE DICIEMBRE DEL 2021**



*Aurelio Tapia D*  
**AURELIO TAPIA DÁVILA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
TOCHIMILCO, PUEBLA.  
2021-2024**

**C. MAURO RODRIGUEZ ROMERO.  
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102, 103, 105 y 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 4 numeral 188, 90 y 91 fracción LVI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Puebla, he tenido a bien nombrarlo:

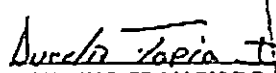

**CONTRALOR MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE  
TOCHIMILCO, PUEBLA.**

Nombramiento que surtirá efectos a partir de esta fecha, por lo que previa protesta de Ley, proceda a asumir el cargo que le he conferido.

El presente nombramiento será vigente y subsistirá hasta que el suscrito no emita otro que lo sustituya o esta instrucción sea revocada de forma escrita.

Por lo anterior, le solicito se conduzca con honestidad y honradez en el cumplimiento del encargo, en estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y todas las Leyes y Reglamentos que de ellas emanen.

**ATENTAMENTE  
TOCHIMILCO, PUEBLA; A 15 DE OCTUBRE DEL 2021**

  
  
**C. AURELIO FRANCISCO TAPIA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
TOCHIMILCO, PUEBLA  
2021-2024**

Lo anterior se le dio vista al recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado manifestara lo que su derecho e interés conviniera respecto a la ampliación de respuesta que le otorgó el sujeto obligado, sin que este haya expresado algo en contrario, tal como se indicó por auto de fecha diez de agosto de dos mil veintitrés.

Por tanto, la persona recurrente en su medio de impugnación alegó la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, y este último en el trámite del mismo acreditó que dio contestación al agraviado respecto de su solicitud de acceso a la información con número de folio 210444123000028, misma que se encuentra acorde con lo requerido en la multicitada petición de información, y de conformidad con el artículo 156 de la Ley de la materia; toda vez que, el entonces solicitante requirió a la autoridad responsable, respecto a su primer cuestionamiento, documentación relativa a las auditorías internas realizadas en el periodo de julio a septiembre y de octubre a diciembre del ejercicio dos mil veintidós, respondiendo directamente el sujeto obligado, haciendo de conocimiento no haber generado documentación relativas a auditorías internas durante el periodo requerido; en el segundo cuestionamiento le proporciona los nombres de los integrantes del Comité de Auditorías Internas y en copia certificada adjuntó la constancia de mayoría y validez de la elección de Ayuntamiento expedida por el Instituto Electoral del Estado donde se observa al Presidente Municipal y los nombramientos del Coordinador de Auditoría Interna y del Contralor Municipal, siendo respectivamente el Presidente, Secretario Ejecutivo y Secretario Técnico del Comité de Auditorías Internas; y respecto al último cuestionamiento le informa que sí cuenta con Manual de Auditoría Interna y Lineamientos del Comité de Auditoría Interna, contando con las actas de sesión de cabildo con su aprobación de fechas seis de abril y once de mayo de dos mil veintidós.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II, y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en virtud de que, el sujeto obligado modificó el acto reclamado al grado que quedó sin materia el mismo, toda vez que el día siete de julio de dos mil veintitrés, otorgó respuesta al agraviado respecto a su multicitada solicitud.

**Quinto.** De conformidad con lo anteriormente expuesto, no pasa inadvertido para este Instituto, que el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia incumplió a una de las atribuciones que le son encomendadas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su artículo 16, fracción IV, tal y como se ha analizado en el considerando CUARTO, lo cual se traduce en omisión al cumplimiento a su obligación de atender las solicitudes de información en los plazos establecidos por la ley; motivo por el cual, en términos de los numerales 168 y 169 de la Ley Orgánica Municipal, se ordena dar vista al Órgano de Control Interno, siendo en este caso la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Tochimilco, Puebla, para efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, tal como lo establece los artículos 191 y 198, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo que una vez hecho esto, se le solicita haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Puebla, con las constancias que acrediten el cumplimiento.

## PUNTO RESOLUTIVO

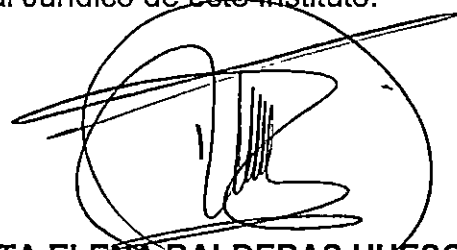
**Primero.** – Se **SOBRESEE** el presente recurso, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

**Segundo.-** Dese vista a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Tochimilco, Puebla, a efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente al Titular de la Unidad de Transparencia de dicho ayuntamiento; tal como se señaló en el Considerando **QUINTO** de la presente resolución.



En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución en el medio que señaló la persona recurrente y por el Sistema de Gestión de Medios Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Titular de la Unidad del Honorable Ayuntamiento de Tochimilco, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA  
BLANCO**  
COMISIONADO



**NOHEMÍ LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA



Sujeto: Honorable Ayuntamiento de Tochimilco,  
Obligado: Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-4704/2023  
Folio: 210444123000028

**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión con número de expediente relativo al expediente **RR-4704/2023**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

NLI/MMAG